

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 27 de julio de 1939, y haciendo uso de la facultad que dicho precepto legal me confiere, he acordado levantar la veda en todo el territorio de esta provincia el día 18 del actual, pero solamente para la caza de palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, no pudiendo cazarse ninguna de las restantes especies animales, para las cuales subsistirá la veda hasta que por este Gobierno Civil y en ejecución de las prescripciones legales se acuerde su levantamiento.

La Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad que de la misma dependan, cuidarán del exacto cumplimiento y observancia de cuanto se dispone en la presente Circular, velando rigurosa y primordialmente por descostar la costumbre abusiva de cazar otras especies, al amparo de la autorización concedida para la caza de palomas, torcaces, tórtolas y codornices, ya que para aquéllas continúa subsistente la veda hasta nueva orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de agosto de 1946.

EL GOBERNADOR,

Honorato Martín Cobos.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 220, correspondiente al día 8 de agosto, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1944 la libertad de precios de los quesos elaborados con leche de oveja y cabra, las actuales circunstancias aconsejan volver al régimen de tasa para dichos productos, ya que al amparo del referido régimen de libertad de precios una gran parte de la leche de vaca ha derivado hacia la fabricación de quesos y mantecas, que se presentan en el comercio como elaborados con leches de oveja o cabra, con la consiguiente mérama en las dis-

ponibilidades y calidad de la leche fresca para el abastecimiento público.

En consecuencia y previo acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los precios de venta del kilogramo en origen para los quesos elaborados con leches de oveja y cabra serán los siguientes a partir del próximo 15 de septiembre:

#### Quesos de leche de oveja.

- Manchego fresco, 9'90 pesetas.
- Idem curado, 12'65.
- Idem viejo, 13'65.
- Villalón fresco (escurrido y salado), 7'10.
- Villalón oreado, 8'85.
- Burgos fresco (escurrido y salado), 7'70.
- Burgos oreado, 9'65.
- Cabrales y estilo Roquefort, 13'75.
- Grant y Peñasanta, 16'50.
- Blandos de corteza enmohecida (similares a los Brie y Camembert de leche de vaca), 16'20.

#### Quesos fundidos de leche de oveja.

- Crema de oveja en bloque, 14'60

#### Quesos de leche de cabra.

- Queso fresco (escurrido y salado), 7'10.
- Queso curado, 8'85.

Artículo 2.º Se consideran como tipos únicos de quesos elaborados con leches de oveja y cabra los reseñados en el artículo anterior, no autorizándose la elaboración de otros tipos diferentes a los ya indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de agosto de 1946.— Rein.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía de esta capital, da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 1.º de los corrientes desapareció del domicilio paterno, en la calle de Los Vadi-

los, número 12, de esta ciudad, el menor Enrique Revilla Calvo, de 14 años, hijo de Claudio y Valentina, natural de Cevico de Navero (Palencia), sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero. Sus señas personales son: estatura un metro aproximadamente; grueso, pelo castaño, viste chaqueta verde, pantalón negro con una rayita blanca, camisa con cuello fijo, sin corbata y calza alpargatas negras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, en caso de ser hallado, se comuniquen a este Gobierno Civil para la notificación a sus padres y que pueda ser reintegrado a su domicilio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Concurso para la adjudicación de pieles de ganado lanar.

Con el fin de adjudicar las pieles de ganado lanar que se sacrifique por esta Delegación Provincial, con destino a los Puestos Reguladores, se abre un concurso entre industriales de este ramo que no hayan sido sancionados en materia de abastecimientos.

Las instancias, debidamente reintegradas, bajo pliego cerrado, se presentarán en mano en esta Delegación Provincial, en el Negociado de Puestos Reguladores, antes de las trece horas del próximo martes día 13 del corriente.

Las condiciones para la adjudicación de las mismas serán expuestas en estas Oficinas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la inserción en la prensa del presente anuncio.

Burgos 9 de agosto de 1946.—

El Gobernador Civil Interino, Honorato Martín Cobos.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Reconocimiento del derecho a la participación en las cuotas de rústica de los términos municipales inspeccionados

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de acuerdo con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y en virtud de las facultades que le están conferidas por la O. M. de 20 de octubre de 1944, ha acordado reconocer con referencia a los municipios que a continuación se relacionan:

Alforados de Moneo, Altos de Valdivielso, Arandilla y Arenillas de Riopisuerga.

Barcina de los Montes, Bascuñana, Belorado, Burgos y Busto de Bureba.

Cabezón de la Sierra, Campillo de Aranda, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Castildegado, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Cillaperlata, Cilleruelo de Arriba, Cubillo del Campo y Cubo de Bureba.

Espinosa de los Monteros. Fresno de Rionirón, Fuentebureba y Fuentespina.

Grijalba. Hacinas. Ibrillos.

Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta del Río de Losa, Junta de San Martín de Losa y Jurisdicción de San Zadornil.

Lerma. Mazúela, Melgar de Fernamental, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva y Merindad de Valdivielso.

Navas de Bureba y Nebreda. Olmillos de Sasamón y Oña. Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pardilla, Poza de la Sal y Presencio.

Quintana del Pidio, Quintanaélez, Quintanalaranco y Quintanilla San García.

Relecilla del Camino y Redecilla del Campo

Santa María Ribarredonda, Sasamón y Sotillo de la Ribera.

Tordueles, Torrecilla del Monte, Torregalindo y Trespaderne.

Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Tobalina, Vitoria de Rioja, Villarcayo, Villasandino, Villalidro y Villasilos.

Yudégo y Villandiego.  
Zael.

Los siguientes derechos a la participación o premio sobre las cuotas del Tesoro recaudadas en concepto de Contribución Territorial rústica y pecuaria.

a) Para la Excm. Diputación Provincial la participación del 5 100 por aplicación del artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

b) Para los Ayuntamientos de los términos municipales anteriormente relacionados, la participación del 10 por 100 por aplicación del citado artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

c) Para los Secretarjos de los Ayuntamientos municipales reseñados el premio del 1 por aplicación del artículo 8.º de la misma Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de agosto de 1946.—  
El Administrador, M. García Bustos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por esta Sala primera de lo Civil sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1946. La Sala primera de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio, en los autos de juicio de desahucio de establecimiento industrial, entre doña Petra Rodríguez Pelayo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Valdecilla, defendida en esta instancia por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representada por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita; D.ª Lucía Setién Rodríguez, asistida de su marido don Diego García Alonso, mayores de edad, sin profesión especial ella y Médico él, vecinos de Santander y D. Alfonso Setién Rodríguez, mayor de edad, soltero, químico y vecino de Valdecilla, quienes no han comparecido ante este Tribunal,

por lo que se declaró desierto el recurso de apelación que los mismos habían interpuesto y se han enfendido las actuaciones respecto a ellos con los estrados del Tribunal, como actores, y D. Miguel Crespo Haro, mayor de edad casado, molinero y vecino de Bayre, defendido en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui y representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, como demandado, pendientes en tal Tribunal de apelación interpuesto por los actores, de la sentencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de Santoña el 23 de marzo último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos: Primero, que no puede este Tribunal alterar la determinación del Juzgado inferior que declaró no haber lugar al desahucio de la casa y huerto aludidos en los Resultandos de esta resolución, promovido por doña Petra

Rodríguez Pelayo y doña Lucía y D. Alfonso Setién Rodríguez, contra D. Miguel Crespo Haro, por haberse declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por el último, y en su virtud la confirmamos. Segundo, que ha lugar al desahucio del molino harinero con todos sus artefactos y pertenecidos, descrito en los Resultandos de esta resolución; y disponemos que dicho demandado desaloje el mismo en término de quince días, apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento; entendiéndose que esta declaración no se hace a petición de D. Alfonso Setién, quien no es arrendador de ello. Tercero, que, en consecuencia, debemos absolver y absolvemos al demandado de la demanda en cuanto a la petición que sobre el molino hace D. Alfonso Setién y sobre lo que en cuanto a las otras dos fincas hacen los otros dos demandantes. Condenamos a los actores al pago de la mitad de las costas causadas en la primera instancia de este juicio y al demandado al de la otra mitad, y no hacemos especial condena en cuanto a las producidas en segunda instancia. Téngense las determinaciones conducentes a que la autoridad competente conozca las infracciones de la Ley del Timbre del Estado indicadas en el último Resultando y pueda tomar en su vista las determinaciones que estime procedentes. Llamamos la atención de los señores Juez y Secretario que han intervenido en la tramitación de la primera instancia de este juicio, sobre lo que se dice en los últimos Resultando y Considerando. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde estos proceden para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se notificará a los demandantes no comparecidos en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de julio de 1946.—Por mí compañero Sr. Dorao, C. Crespo.

### Belorado.

#### EDICTO

D. Agustín Ruiz Frías, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que por D. Pablo Carcedo Aguilar, vecino de Vitoria de Rioja, se ha presentado escrito ante este Juzgado de primera instancia solicitando expediente de dominio e inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de la siguiente finca rústica en Castilla delgado:

Heredad donde llaman El Cerro, de once fanegas o dos hectáreas

y 36 centiáreas, lindante al N. Maximino López, S. Ciriaco Murillo, E. tiesos y O. valladar.

Por lo que, en providencia de esta fecha, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria reformada, citar y convocar a D. Juan Martínez López, de quien procede dicho inmueble y a favor del cual aparece amillarado, y así bien a los titulares de los predios colindantes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de referida finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente en Belorado a 7 de agosto de 1946.—El Juez de primera instancia, Agustín Ruiz.—El Secretario interino, ilegible.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Cerezo de Rioirón.

La Comisión Gestora de esta Corporación municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, juntamente con los de introducciones de pescados y mariscos finos, Gas y Electricidad, almotacenia y repeso y demás comprendidos en el impuesto de Usos y Consumos cedidos al Ayuntamiento por la Hacienda, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se celebre la subasta de los mismos.

Servirá de tipo para la subasta por todos los arbitrios e impuestos en junto, la cantidad de sesenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte hábiles desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, exceptuándose a tal efecto el día en que aparezca publicado por el sistema de pliegos cerrados.

Los que deseen tomar parte en repelida subasta, presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción de cada licitador desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio hasta las doce horas de la mañana del día anterior al en que haya de celebrarse dicho acto, las cuales deberán venir debidamente firmadas por los interesados, reintegradas y acompañadas de la cédula personal del proponente.

Asimismo y en sobre por separado deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja de los Fondos municipales de esta villa, la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas, importes del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta.

El acto será presidido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de los dos Tenientes de Alcalde, siendo autorizado el acto por un Notario, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 1.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 y no podrán tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas según el artículo 9.º de dicho Reglamento.

El rematante prestará la fianza definitiva por el 10 por 100 del importe total de la subasta, a los diez días siguientes de celebrada aquella.

Del resultado de dicha subasta y del incumplimiento de la misma por el rematante, llevará aparejadas las sanciones fijadas en el pliego de condiciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

### Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, (estado civil), natural de....., vecino de....., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio correspondiente formado para la subasta de los arbitrios e impuestos municipales de Cerezo de Rioirón, acepta todas y cada una de ellas, ofreciendo por el remate la cantidad de..... (en letra) pesetas y ..... céntimos.

Cerezo de Rioirón..... de..... de 1946.

(Firma y rúbrica).

Cerezo de Rioirón 27 de julio de 1946.—El Alcalde, Félix Carrera.

### Extravío

de una vaca serrana, negra, orejas cortadas, alzada 1'500 y con bastante ubre

Quien la hubiere recogido puede avisar a Máximó Calzada, en Avellanosa del Páramo. 6-6

### Extravío.

En el día de ayer se extravió del pueblo de Tardajos una vaca negra, un poco despuntados los cuernos y también negros

Quien la hubiere recogido puede devolvérsela a Damián Pérez, en Villagutiérrez. 5-3

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

**F. URRACA**  
OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311